Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

# RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**120-48**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,**

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 2166 de 2021, Decreto Departamental 0033 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 2° del Decreto 0092 de 2017, que establece: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de

debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:".

Que mediante la ordenanza 002 de 2020, se aprobó el Plan de Desarrollo Departamental, "ES EL TIEMPO DE CASANARE, PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023", dentro del cual se encuentra la línea estratégica No. 1 PRODUCTIVIDAD CON SOSTENIBILIDAD PARA EL PROGRESO DE CASANARE, la cual se enmarca dentro del sector; AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, y de este se deriva el programa; ES EL TIEMPO DE LA PRODUCTIVIDAD SOSTENIBLES, mediante el cual la administración departamental busca generar impactos positivos sobre el sector productivo, ya que se considera como uno de los más estratégicos para el desarrollo de la económica y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales del departamento de Casanare, es así que se contemplan distintas iniciativas que tienen como finalidad no solo aportar en la generación de valores agregados, si no también aumentar la rentabilidad, oportunidades y progresos de los sectores productivos agrícolas, siendo estos los pilares fundamentales del desarrollo económico del departamento, pero no solo se busca impactar el componente económico, sino también el componente social, esto con el mejoramiento de la calidad de vida de campesinos y/o productores que realizan sus ciclos productivos en las zonas rurales del Departamento y por último el componente ambiental, mediante el establecimiento de buenas prácticas agrícolas en las que se incluya el concepto de sostenibilidad ambiental, incentivando al uso eficiente de los recursos naturales, uno de los sectores productivos priorizados en el departamento es la ganadería, tanto así que se puede afirmar que en todos los 19 municipios que componen el departamento, se desarrolla algún tipo de práctica ganadera, convirtiendo así el departamento de Casanare como un departamento ganadero .

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

**RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023**

Que en ese orden de ideas desde la Dirección de Desarrollo Rural, adscrita a la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se formuló el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE", el cual fue presentado para ser financiado a través del Sistema General de Regalías (SGR), registrado mediante código BPIN 2021005850026 y posterior fue aprobado mediante el decreto 0174 del 26 de julio de 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZAN Y APRUEBAN PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR) DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, dentro de este proyecto se contempló como objetivo INCREMENTAR LA OFERTA ALIMENTICIA PARA EL GANADO BOVINO EN EPOCAS DE BAJA PLUVIOSIDAD, para esto se estableció la siguiente intervención: ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, con base en lo anterior se motivó la estructuración del estudio previo 2021-02202, el cual derivo en la suscripción del contrato de prestación de servicios con numero SECOP II CAS-OAJ-LP-035-2021 y No Interno 2242 del 2021-12-14 y que tiene por objeto; "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" (ver. Anexo. Minuta) con el desarrollo de este contrato se van a fortalecer a 1680 pequeños y medianos productores ganaderos del Departamento de Casanare, mediante el establecimiento de 120 hectareas de pasto Clon 51 y 120 hectareas de maiz forrajero, en seis nucleos determinados asi; Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 2 municipio de Hato Corozal, en el cual se albergan los municipios de; Hato Corozal, La Salina, Paz de Ariporo y Sácama ( 30 hectáreas de maíz forrajero y 30 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 3 municipio de Monterrey en el cual se albergan los municipio de; Villanueva, Sabanalarga, Monterrey y Tauramena ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 4 municipio de Orocué que alberga el municipio de; Orocué ( 10 hectáreas de maíz forrajero y 10 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 5 en el municipio de Pore en el cual se albergan los municipios de; Pore, San Luis de Palenque, Tamara y Trinidad ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte) y Núcleo 6 municipio Yopal en el cual se albergan los municipios de Yopal y Nunchía ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte) , en relación a la ubicación de cada núcleo este se determinó desde la fase de formulación del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, (Ver. anexo. Documento de Identificación de núcleos de forraje), en cuanto al desarrollo del contrato este se realizó en cinco (5) fases, tal y como se determinan en las especificaciones técnicas que hacen parte integral del proceso de licitación (Ver. Anexo. Especificaciones técnicas) las cuales fueron: FASE 1. CONVOCATORIA Y SOCIALIZACIÓN, Dentro de esta actividad se realizó una convocatoria abierta a las organizaciones de ganaderos del Departamento de Casanare, con el fin de informarlos sobre las acciones de fomento y fortalecimiento a la producción ganadera que se realizaran en el departamento en el marco de la ejecución del proyecto denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" dentro de la información que se le dio a conocer a las organizaciones de ganaderos se socializo la relación de requisitos que se deben tener en cuenta para ser incluidos en el proceso de preselección como posible beneficiario, al igual que también se expuso la información concerniente a la propuesta de intervención, la cual básicamente consiste en el establecimiento de 120 hectáreas de maíz forrajero y 120 hectáreas de pasto de corte Clon 51, en seis (6) núcleos de producción (el nucleo hace referencia al predio o área donde se va a establecer el cultivo) distribuidos así; Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de;

# RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023

Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 2 municipio de Hato Corozal, en el cual se albergan los municipios de; Hato Corozal, La Salina, Paz de Ariporo y Sácama ( 30 hectáreas de maíz forrajero y 30 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 3 municipio de Monterrey en el cual se albergan los municipio de; Villanueva, Sabanalarga, Monterrey y Tauramena ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 4 municipio de Orocué que alberga el municipio de; Orocué ( 10 hectáreas de maíz forrajero y 10 hectáreas de pasto de corte), Núcleo 5 en el municipio de Pore en el cual se albergan los municipios de; Pore, San Luis de Palenque, Tamara y Trinidad ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte) y Núcleo 6 municipio Yopal en el cual se albergan los municipios de Yopal y Nunchía ( 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte), este proceso se realizó en cada uno de los seis núcleo objeto de intervención, para este caso en particular se abordara lo relacionado al NÚCLEO 1 MUNICIPIO DE AGUAZUL EN EL CUAL SE ALBERGAN LOS MUNICIPIOS DE; AGUAZUL, MANÍ, RECETOR Y CHÁMEZA, en ese orden de ideas y en cumplimiento de los establecido en las especificaciones técnicas para el desarrollo del contrato de prestación de servicios con numero SECOP II CAS-OAJ-LP-035-2021 y No Interno 2242 del 2021-12-14, se procedió a: 1. COMUNICACIÓNES ESCRITAS: se enviaron comunicaciones escritas dirigidas a los alcaldes(a) y secretario(a)s de agricultura o desarrollo económico o quien haga de sus veces del Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza. Dentro de estas comunicaciones se indicaron los requisitos que deben cumplir las organizaciones de pequeños y medianos productores ganaderos para participar como posible beneficiarios (Ver. Anexo. Comunicaciones escritas enviadas). 2. COMUNICACIÓNES TELEFONICAS: El contratista FUNDACIÓN CREO PAIS mediante comunicación escrita del 20 de enero 2022, dirigida a la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Casanare, solicito la base de datos de productores que han manifestado interés en participar en el desarrollo de actividades de fortalecimiento a la actividad ganadera en el departamento de Casanare (Ver. Anexo. Solicitud base de datos), a lo que la secretaria en mención da respuesta mediante el oficio 024 del 01 de febrero de 2022 anexando la información solicitada (Ver. Anexo. Respuesta solicitud Base de datos), posterior a esto por parte del contratista se procedió a realizar el respectivo contacto telefónico de acuerdo a los números contenidos dentro de la base de datos y que refieren a los municipios del Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, en estas llamadas telefónicas el contratista socializo el proyecto y indico los requisitos que deben cumplir las organizaciones de pequeños y medianos productores ganaderos para participar como posible beneficiarios del proyecto "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". (Ver. Anexo. Evidencias de llamadas telefónicas) 3. CUÑA RADIAL: como estrategia de convocatoria abierta, inicialmente se diseñó una cuña radial, la cual tenia dentro de la cual se invitaba a las agremiaciones ganaderas que tienen presencia en los municipios de Casanare, a participar como posibles beneficiarios dentro del proyecto; "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" y a demás de esto se indicaban los requisitos para la respectiva inscripción (Ver. Anexo. Mensaje cuña radial), esta fue aprobada por la firma interventora (Ver. Anexo. Aprobación de cuña radial), posterior a esto se realizó la respectiva emisión de la misma tal y como se requirió en las especificaciones técnicas (Ver. Anexo. Certificado de Emisión de cuña radial). 4. PUBLICIDAD IMPRESA: Como una estrategia mas de convocatoria y socializacion la firma ejecutora realizo el diseño e impresión de un 400 folletos informativo el cual contenia; los requisitos para participar como posible beneficiario en el desarrollo del proyecto, lugares de recepcion de la documentación, contactos telefónicos y via email. (Ver.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

**RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023**

Anexo. Folleto Informativo) FASE 2. INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES.

Que en el desarrollo de esta actividad se recepción la documentación requerida y socializada dentro de la fase de convocatoria y socialización de las organizaciones de ganaderos interesados en participar en el desarrollo del proceso (Ver. Anexo. Planilla de recepción de documentos), esta documentación fue: - Formulario de inscripción como posible usuario a beneficiar - Acta de compromisos firmada por el representante legal de la organización - Copia de la cedula de ciudadanía de cada miembro de la organización - Reporte consulta SISBEN plataforma DNP - Certificado de inscripción del predio ganadero ante el ICA - Copia del recibo del último ciclo de vacunación que se haya realizado contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en el territorio nacional - Certificación emitida por el contador público donde se acredite que el productor que se inscribe a la actividad esta categorizado como pequeño o mediano productor, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Decreto 1567 de 2014 y 1565 de 2015, en relación a la reglamentación del fomento agropecuario, adjuntando matricula profesional y certificado de vigencia de la matricula profesional del contador público que emite la respectiva certificación. - Certificado de residencia expedida por la secretaria de gobierno del respectivo municipio - Soporte de la tenencia del predio objeto de intervención - Certificación de uso de suelo del predio objeto de intervención - Certificado o soporte que acredite la condición de víctima o discapacidad (opcional) En ese orden de ideas y con base a la convocatoria y socialización realizada para el Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, se puede constatar en la planilla de recepción de documentos que el único inscrito con la documentación completa fue el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE (Ver. Anexo. Formulario de inscripción y acta de compromiso) FASE 3. PRESELECCIÓN DE POSIBLES BENEFICIARIOS DEL PROYECTO. Una vez finalizada la actividad de inscripción de organizaciones de pequeños y medianos productores ganaderos referente Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, y a pesar de que solo se inscribió el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE se procedió a realizar la respectiva preselección, la cual se realizó mediante sesión ordinaria del Comité Técnico Interinstitucional, el cual está integrado por el(la) jefe de despacho de la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Gobernación de Casanare o su Delegado, El Representante del sector agropecuario ante el consejo Departamental de Planeación, la representante legal de la firma interventora y el representante de legal de la firma ejecutora, es de anotar que el representante legal de la firma ejecutora tendrá voz mas no voto en la toma de decisiones interinstitucionales. La sesión de preselección consistió en evaluar el cumplimiento de los requisitos solicitados a las organizaciones de productores inscritas que para el caso del Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza a, solo fue el Comité de Ganaderos de Aguazul Casanare, para ser tenido en cuenta como potenciales usuario a beneficiar con el desarrollo de las acciones de fomento ganadero contempladas en el proyecto, conforme la información socializada a través de los medios de comunicación masiva y publicidad impresa.

Que en ese orden ideas, la firma ejecutora dispuso de un formato impreso en el que listo los requisitos y documentos que allego y suscribió el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE como única organización de ganaderos inscritos. dicho documento en la parte inferior tenía un espacio para que alguno de los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional, escribiera el concepto respecto al cumplimiento de los requisitos, concluyendo si la organización de productores inscrita y evaluada pasa o no a la siguiente fase de la actividad (Ver. Anexo. Lista de requisitos).

Para el efecto, se indicó que "una vez revisada la información y documentación suscrita y allegada en la etapa de inscripción, la organización de productores cumple o no cumple con los requisitos habilitantes para ser preseleccionado como posible beneficiario de la proceso denominado "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE". en el caso del Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, se preselecciono al Comité de ganaderos de Aguazul Casanare como posible beneficiario. (Ver. Anexo. Acta de preselección de beneficiarios). FASE 4. VISITA DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS PREDIOS DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PRESELECCIONADAS COMO POSIBLES BENEFICIARIAS: Posterior a la preselección de las organizaciones de productores ganaderos, donde para el Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, se preselecciono al COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE, se procedió a realizar la respectiva visita técnica con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos del predio presentado que para, esta visita fue realizada por los profesionales en el área técnica que hacen parte del grupo de la firma ejecutora y en estas se evaluaron los siguientes aspectos: - Estado y disponibilidad de las vías de acceso - Descripción de la tenencia de la tierra - Descripción e identificación del tipo de mano de obra no calificada para las labores referentes al manejo de los cultivos de maíz forrajero y pasto de corte clon 51 - Tipo de biodiversidad - Tipo de estado de las cercas perimetrales Por último, se deben evaluar las condiciones técnicas que se presentan para el establecimiento o fortalecimiento del sistema productivo, resaltando los aspectos que determinan la viabilidad o limitación para el desarrollo de la actividad tales como: - Disponibilidad de agua, indicando la fuente de captación y la infraestructura disponible para almacenamiento y distribución al predio - Tipo y estado de pasturas o cobertura vegetal presente en el predio - Estructura y textura del suelo según análisis organoléptico previa realización de calicata de sección cuadrada de un (1) m. por ochenta (80) cm. de profundidad en caso de requerirse - Niveles freáticos e infraestructura de drenaje disponible en caso de requerirse - Relación y estado de los cultivos establecidos previamente o existentes Una vez realizado las visitas técnicas con la información pertinente recolectada se procedió a evaluar los aspectos de manejo técnico, con el fin de establecer si es o no posible llevar acabo la propuesta de intervención, los aspectos evaluados fueron: - Análisis del nivel freático e infraestructura requerida para corregir problemas de encharcamiento - Tipo de labranza que se puede desarrollar en los predios - Problemas fitosanitarios identificados en la zona y planes de manejo que se deben adelantar para cultivos de maíz forrajero y pastos de corte (Clon 51) - Tipo de arvenses presentes en el predio y plan de manejo que debe adelantarse para cultivos de maíz forrajero y pastos de corte (clon 51). - Aspectos ambientales identificados que pueden poner en riesgo el proceso de producción de silo de maíz forrajero y de pastos de corte (Clon 51) - Disponibilidad y estado de cercas perimetrales de los terrenos objeto de intervención - Disponibilidad del esquema de refugio según resolución 2894 de 2010 del ICA, por medio del cual se implementa el Plan de Manejo, bioseguridad y seguimiento para siembras controladas de maíz forrajero genéticamente modificado - Disponibilidad y estado de bodegas o infraestructura adecuada para almacenar los insumos agrícolas, herramientas y materiales que harán parte del proyecto. - Disponibilidad y estado de la infraestructura (hangar) para guardar la maquinaria e implementos agrícolas que harán parte del Proyecto - Disponibilidad de espacios para el almacenamiento del silo y/o forraje a producir. En el desarrollo de esto se obtuvo la caracterización y diagnostico del predio presentado por el Comité Regional de ganaderos de Yopal, cual arrogo la viabilidad técnica de este terreno para el establecimiento del núcleo (Ver. Anexo. Caracterización y Diagnostico del predio) FASE 5. SELECCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES A BENEFICIAR CON EL DESARROLLO DEL

# RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023

PROYECTO. Una vez surtido el proceso de convocatoria, socialización, inscripción , preseleccion y desarrollo de visita técnica se procedió a realizar un comité interinstitucional de selección donde para Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza, se seleccionó como beneficiario al COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE, ya que cumplió a cabalidad con la documentación requerida en el proceso, y la visita técnica arrojó la viabilidad técnica del predio presentado por ellos. (Ver. Anexo. Acta de Selección) FASE 6. INTERVENCIÓN DEL PREDIO Para el establecimiento de maíz forrajero y pasto de corte clon 51, se realizó de forma integral, con el desarrollo de las siguientes actividades; se preparó el terreno incorporando las enmiendas de cada caso, se dispuso de insumos para labores de: fertilización, control de malezas, control de plagas y enfermedades, dispuso de carretilla bugui, bomba de espalda, kit de maquinaria agrícola especializado para las actividades de siembra, laboreo y cosecha del maíz forrajero y del pasto clon 51, dispuso de personal profesional y técnico, quienes se encargaron de asistir las actividades de campo, transferencia de conocimiento y demostraciones de método en temas relacionados con buenas prácticas de manejo agronómico y manejo pos cosecha de los cultivos establecidos. En tal sentido se realizaron las actividades de: Georreferenciación; Mecanización y enmiendas; Siembra; Control de malezas; Fertilización edáfica 1; Control de plagas y enfermedades 1; Fertilización edáfica 2; Control de plagas y enfermedades 2; Fertilización edáfica 3; Control de plagas y enfermedades 3, Cosecha y ensilaje de Maíz y Cosecha y ensilaje de pasto de corte clon 51. De acuerdo al documento informe de resultados de ejecución del componente "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE" (Ver. Anexo. Informe de resultados componente forrajes proyecto ganadería), la supervisión del proyecto, concluye que se logró el 100% de los fines propuestos, beneficiando a la totalidad de los usuarios seleccionados en los diferentes núcleos; también se conceptúa que en procura de la continuidad del componente de forrajes enmarcado en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, en los términos a que se refiere la certificación de sostenibilidad emitida por el representante legal de la entidad, es pertinente dar continuidad al mismo. (ver. Anexo. Certificación de titularidad de la maquinaria).

Que en razón de lo anterior y como quiera que, dentro del contexto del componente de forrajes, dentro del proyecto mencionado en el párrafo anterior, se adquirieron unos kits de maquinaria agrícola destinados a brindar apoyo tecnológico con el fin de fortalecer los cultivos establecidos y facilitar su producción, equipos tales como: Un (01) Tractor agrícola con tracción en los 4 ejes con potencia de motor 95 hp turbo alimentado con inversor de velocidad (súper lenta). Una (01) Rastra preparadora de tiro 20 discos de 24" ;x 6mm (con conjunto hidráulico, mangueras y llantas) de 55 kilos x disco, en rodillo cónico. Un (01) Rastrillo pulidor de alce hidráulico con discos de 22 x 4 mm de 36 discos. Una (01) Encaladora agrícola de tiro con capacidad mínima de 750 kg. Una (01) Sembradora abonadora mecánica de grano grueso, de enganche a los tres puntos del tractor, de mínimo 4 líneas de fertilizante y 4 líneas de siembra de semilla de maíz. Una (01) Cosechadora de forraje De 12 cuchillas en C, 24 tamaños de corte de 2 a 41 mm, producción hasta 28 ton/h, para maíz, Potencia requerida 50-80 HP en el toma de fuerza, peso 600 kg. Series 5287, Un (01) Remolque forrajero con descarga lateral y trasera de mínimo 12 metros cúbicos de capacidad volumétrica y 1700 kilos de carga bruta. Un (01) Caballoneador de alce hidráulico con discos de 30. Series 13912. Un (01) Equipo Silo Press. Un (01) Equipo Silo Pack - Equipo para ensilaje en bolsa de 50 a 60 kilos; Capacidad de trabajo: 4 ton/hora; Material del sin fin: Acero estructural 10kn; Eje de cardan incluido; Motor Diesel de 9-10 hP. Es conducente y necesario, en lo referente al Núcleo 1 municipio de Aguazul en el cual se albergan los municipios de; Aguazul, Maní, Recetor y Chámeza,

compuesto por 280 productores ganaderos, y siendo el Comité de Ganaderos de Aguazul Casanare además de beneficiario del Núcleo, se determinó, desde el inicio, su carácter de líder o articulador de las diferentes acciones administrativas para lograr el cometido planteado dentro del proyecto, que para el caso corresponde al establecimiento de 20 hectáreas de maíz forrajero y 20 hectáreas de pasto de corte, en cumplimiento de las actividades dispuestas y ejecutadas en el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios SECOP II CAS-OAJ-LP-035-2021 y No Interno 2242 del 2021-12-14 y que tiene por objeto; "ADOPTAR ADECUADAS PRACTICAS DE PRODUCCIÓN, MANEJO Y CONSERVACIÓN DE FORRAJE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD GANADERA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, se debe, con miras a mantener la sostenibilidad del proyecto, proceder a la entrega del kit de maquinaria agrícola adquirido, conforme a la relación hecha anteriormente.

Que con la finalidad de lo anterior y como quiera que el día 15 de noviembre de 2022, el Comité de Ganaderos de Aguazul Casanare identificado con NIT: 900.963.883-3, representado por la señora DIANA MARCELA PEÑARANDA CORREA, dirigió oficio al señor Gobernador de Casanare, ingeniero Salomón Andrés Sanabria Chacón, solicitando les sea entregada formalmente en calidad de comodato la maquinaria e implementos agrícolas utilizados en este núcleo, aduciendo que el gremio cuenta con la capacidad administrativa, financiera, dispone del espacio como bodegas y garajes, garantizando el mantenimiento y buen manejo de la maquinaria y sobre todo de la idoneidad para la utilización del mismo. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ;Que el mismo artículo en su inciso final estipula: Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que "(...) los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley (...)" Por su parte, el artículo 40 de la norma en cita preceptúa lo siguiente: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)". Además, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con el Articulo 209 de la Constitución Política. Dentro de los activos del Departamento se encuentran los bienes muebles e inmuebles, que por sus características y ubicación, generan un gran aporte para el cumplimiento de los objetos sociales de entidades que contribuyen al cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la administración departamental, y que a través de la entrega de estos bienes y elementos bajo la figura jurídica de comodato se coadyuva a cumplir con su actividad y función misional.

Que el Departamento de Casanare es propietario de los siguientes bienes: Un (01) Tractor agrícola con tracción en los 4 ejes con potencia de motor 95 hp turbo alimentado con inversor de velocidad

(súper lenta), con tarjeta No. 98333. No. Registro MA390505; Tipo de maquinaria: Agrícola; Color: Anaranjado; Peso en KG 2.850; Alto en mm: 2.535; Marca: Kubota; Clase: Tractor; No. de motor V3800-T-2MU0534; Ancho en mm: 1.990; Línea: M9540; Año modelo: 2021; No. de serie KBUMAEDREM8K22452; Rodaje: Neumático; Largo en mm: 3.760; Identificación: NIT 892.099.216; Fecha de registro: 24 de mayo de 2022; Origen: Importación; Fecha de expedición: 24 de mayo de 2022; Dec. Importación: 32021001617981; Fecha de levante: 24 de mayo de 2022; Serial tarjeta: TM0700002192; Placa física 21265. Una (01) Rastra preparadora de tiro 20 discos de 24"x 6mm (con conjunto hidráulico, mangueras y llantas) de 55 kilos x disco, en rodillo cónico; Series 13909, Placa física 21298. Un (01) Rastrillo pulidor de alce hidráulico con discos de 22 x 4 mm de 36 discos, Series 13921, Placa física 21307. Una (01) Encaladora agrícola de tiro con capacidad mínima de 750 kg. series 21849. Placa física 21253. Una (01) Sembradora abonadora mecánica de grano grueso, de enganche a los tres puntos del tractor, de mínimo 4 líneas de fertilizante y 4 líneas de siembra de semilla de maíz. Series 15C25788, Placa física 21268. Una (01) Cosechadora de forraje De 12 cuchillas en C, 24 tamaños de corte de 2 a 41 mm, producción hasta 28 ton/h, para maíz, Potencia requerida 50-80 HP en el toma de fuerza, peso 600 kg. Series 5467, Placa física 21276. Un (01) Remolque forrajero con descarga lateral y trasera de mínimo 12 metros cúbicos de capacidad volumétrica y 1700 kilos de carga bruta. Series 5389, Placa física 21283. Un (01) Caballoneador de alce hidráulico con discos de 30". Series 13913, Placa física 21311. Un (01) Equipo Silo Press. Series 5341, Placa física 21285. Un (01) Equipo Silo Pack - Equipo para ensilaje en bolsa de 50 a 60 kilos; Capacidad de trabajo: 4 ton/hora; Material del sin fin: Acero estructural 10kn; Eje de cardan incluido; Motor Diesel de 9-10 hP. Series SP-5276, Placa física 21292.

Que ahora, como quiera que como el contrato de comodato no se encuentra expresamente enunciado en la Ley 80 de 1993, y, como las disposiciones esenciales a aplicar al mismo, en cuanto a bienes muebles se refieren, son las del ordenamiento civil colombiano, se efectúa el análisis del mismo, como sigue: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2200 del Código Civil Colombiano, "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa". Sumado a lo anterior, en cumplimiento al ARTÍCULO 3º del Decreto 92 de 2017 (Reconocida idoneidad para contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro), luego del análisis de requisitos exigidos en el "PROCESO DE SELECCIÓN ORGANIZACIONES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES GANADEROS" llevado a cabo en la ejecución el Contrato de Prestación de Servicios SECOP II CAS-OAJ-LP-035-2021 y No Interno 2242 del 2021-12-14, se logra establecer que el COMITÉ DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE, cumple con las condiciones establecidas, dada su idoneidad, para entregarle en calidad de préstamo de uso el mencionado kit de maquinaria, haciendo uso de la figura jurídica del contrato de comodato ya referenciado. Que el termino de cinco (5) años se considera adecuado, ya que se mejorar la competitividad y productividad de estos sistemas de producción ajustando tecnologías acordes a las necesidades y capacidades de los productores impactando de manera positiva la viabilidad económica de la producción ganadera en épocas de verano, el incremento de las áreas de cultivo de núcleos de forraje y posibilitando a mediano y largo garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de nuestro país.

Que el objeto del presente contrato es: **ENTREGAR EN COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACION, SIEMBRA Y COSECHA DE NUCLEOS DE FORRAJE, AL COMITE DE GANADEROS DE AGUAZUL.**

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

# RESOLUCION No. 0204 DE FECHA 27/06/2023

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de **CERO PESOS ($0,00)**.

Que el(la) **Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente** ha realizado el estudio previo **No 2023-00170**, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**: Celebrar directamente con **EL COMITE DE GANADEROS DE AGUAZUL CASANARE**, con **NIT 900.963.883-3** representado legalmente por **DIANA MARCELA PEÑARANDA CORREA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 52.708.559** de **BOGOTÁ**, un Contrato de Comodato, cuyo objeto consiste en: **"ENTREGAR EN COMODATO DE UN (01) TRACTOR AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS PARA ACTIVIDADES DE PREPARACION, SIEMBRA Y COSECHA DE NUCLEOS DE FORRAJE, AL COMITE DE GANADEROS DE AGUAZUL",** por un valor de **CERO PESOS ($0,00);** por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°:** Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

**ARTÍCULO 3°:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Yopal a los **27/06/2023**

**WILMER FERNANDO MOLANO ACEVEDO**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE

Reviso:
PROFESIONAL SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE

ELABORÓ.- **CESAR D.H.N.**
**CTO PSP No 1124 de 2.023**
**PROF. OF. JURIDICA.**